



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Sala Contencioso-Administrativa  
Expediente 11/2015-2016 SCA.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se declaran fundados los agravios primero y segundo expuestos por la \_\_\_\_\_, en contra de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil quince, emitida dentro del expediente administrativo de Responsabilidad número P.A.-02/2014, por la ciudadana Contadora Pública y Auditora Alicia Sánchez de la Cruz, Encargada del Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen, tal y como se establece en el considerando VIII, de la presente resolución. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Se declara **PROCEDENTE** el Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, interpuesto por \_\_\_\_\_, en contra de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil quince, emitida dentro del expediente administrativo de Responsabilidad número P.A.-02/2014, por la ciudadana Contadora Pública y Auditora Alicia Sánchez de la Cruz, Encargada del Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen; y \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Consecuentemente, se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil quince, dictada en contra de \_\_\_\_\_ emitida dentro del expediente administrativo de Responsabilidad número P.A.-02/2014, por la ciudadana Alicia Sánchez de la Cruz, Encargada del Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** En consecuencia: \_\_\_\_\_

- a) Se deja insubsistente la sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo que venía desempeñando \_\_\_\_\_ como Contralora General de la Universidad Autónoma del Carmen. \_\_\_\_\_
- b) Se libera a \_\_\_\_\_ del pago de la **SANCIÓN ECONÓMICA** que le fue impuesta, correspondiente a la cantidad de \$11,495,116.18 (SON: ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CIENTO DIECISEIS PESOS 18/100 M.N.). \_\_\_\_\_
- c) Queda sin efectos la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** de la \_\_\_\_\_ para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de veinte años. \_\_\_\_\_
- d) Se proceda a realizar el trámite para suprimir la inscripción de la recurrente en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, en caso de que los datos de la misma hayan sido subidos al Portal de Servidores Públicos Sancionados; y \_\_\_\_\_



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Sala Contencioso-Administrativa  
Expediente 11/2015-2016 SCA.

e) La autoridad administrativa debe pronunciarse sobre la restitución a la quejosa de sus derechos laborales y el pago de cualquier prestación de carácter laboral que pudiere corresponderle.

Otorgándosele un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche vigente al momento de los hechos, a partir de que quede notificada esta resolución conforme a los lineamientos de esta ejecutoria, informando la autoridad responsable, a esta Sala Contencioso Administrativa, el cumplimiento que le dé a lo ordenado dentro del término señalado al efecto, así como la fecha en que se le notifique a la demandante lo resuelto sobre el particular. -----

**QUINTO:** Con fundamento en las fracciones I y II del artículo 17 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, Y A LA AUTORIDAD DEMANDADA**, mediante atento oficio, con inserción de la presente resolución, haciéndoseles saber a las partes, el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento de hacerse pública la sentencia ejecutoria de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en la circular número **35/SGA/16-2017** del quince de diciembre de dos mil dieciséis, que comunicó el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia Local, de fecha trece de diciembre del año en cita, por el que se determina la fundamentación legal para los órganos jurisdiccionales que deberá suplir el artículo 6 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, relativo a la oposición de la publicación de datos personales, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 12º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, haciendo saber también a los intervinientes en los procesos que se tramitan ante esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CÚMPLASE.** -----

Así por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados Doctor José Enrique Adam Richaud, Maestras María de Guadalupe Pacheco Pérez y Mirna Patricia Moguel Ceballos, lo resolvió la Sala